

## VIII CONGRESO MEXICANO DE DERECHO PROCESAL

Continuando con la trayectoria ascendente de patrocinar venturosamente eventos académicos de cada día mayor seriedad y de profundo contenido jurídico social, el Instituto Mexicano de Derecho Procesal, presidido por el dinámico doctor Gonzalo *Armiента Calderón*, con la colaboración de la Universidad Veracruzana, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Gobierno del Estado de Veracruz, organizó con inusitado éxito el VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal, que se llevó al cabo en la ciudad de Xalapa, Veracruz, los días 12 al 16 de noviembre de 1979.

Llama la atención que el Instituto Mexicano de Derecho Procesal, por una natural y explicable modestia y para no invadir competencias ajenas, convoque a estos congresos que formalmente tienen el carácter de "locales", pero que en su desarrollo y organización; importancia de temas abordados; y, número y calidad de asistentes, ya tienen un rango auténtico de "internacionales".

Díganlo si no, la presencia de más de trescientos delegados mexicanos que asistieron y muchos participaron en los interesantes y decisivos temas discutidos, en unión, de procesalistas de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, España, Italia, Nicaragua, Perú, Uruguay y Venezuela.

Con la coordinación general del Congreso a cargo del doctor Fernando *Flores García*, los temas fueron distribuidos en las siguientes comisiones de trabajo:

### I. Tema: *Los procedimientos especiales agrarios.*

Presidente: Dr. Eduardo Lucio Vallejo (Argentina).

Vice-Presidente: Dr. Marcos Alfonso Borges (Brasil).

Vice-Presidente: Dr. José Becerra Bautista (México).

Ponente: Lic. Francisco Loyo Ramos (México).

Relator: Lic. Joaquín Carrillo Patraca (México).

Secretario: Lic. Emilio Polanco Servín (México).

II. Tema: *Amparo en materia agraria.*

Presidente: Dr. Alfredo Buzaid (Brasil).  
Vice-Presidente: Dr. Fernando Flores García (México).  
Vice-Presidente: Dr. Carlos de Miguel y Alonso (España).  
Ponente: Dr. Héctor Fix Zamudio (México).  
Relator: Dr. Manuel Ruiz Daza (México).  
Secretario: Lic. Fluvio Vista Altamirano (México).

III. Tema: *Perspectivas para la creación de tribunales agrarios.*

Presidente: Dr. Enrique Vécovi (Uruguay).  
Vice-Presidente: Dr. Carlos Castañeda La Fontaine (Perú).  
Vice-Presidente: Dr. Adolfo Alvarado Velloso (Argentina).  
Ponente: Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón (México).  
Relatores: Lic. Jorge Antonio Zepeda (México).  
            Dr. Luis del Toro Calero (México).  
Secretario: Dr. Jesús Zamora Pierce (México).

IV. Tema: *El proceso agrario como instrumento de seguridad jurídica y social en el agro.*

Presidente: Dr. Jesús González Pérez (España).  
Vice-Presidente: Dr. Ignacio Medina Lima (México).  
Vice-Presidente: Dr. Ricardo Zeledón (Costa Rica).  
Ponente: Dr. Hernando Devis Echandia (Colombia).  
Relator: Dr. Carlos Pérez González (México).  
Secretario: Dr. Guillermo Strazza (Argentina).

V. Tema: *El Derecho procesal agrario en el ámbito internacional.*

Presidente: Dr. Carlos A. Parodi (Perú).  
Vice-Presidente: Dr. Olman Arguedas Salazar (Costa Rica).  
Vice-Presidente: Dr. Juan José Sanz Jarque (España).  
Ponente: Dr. Guillermo Floris Margadant (México).  
Relatores: Lic. José María Sainz Gómez (México).  
            Lic. Mario Montero Castillo (México).  
Secretario: Dr. Adolfo A. Rivas (Argentina).

Las sesiones plenarios y de trabajo se desarrollaron con orden y puntualidad y con una combinación feliz de academismo, entusiasmo e interés popular por los problemas planteados que son de indubitable trascendencia nacional.

El marco de actividades sociales, que incluyó una emotiva ceremonia en el Heroico Puerto de Veracruz, ante la estatua de Venustiano Carranza, en homenaje y recuerdo de las torales disposiciones del 6 de enero de 1915; fueron llenos de colorido y brillantez, con la participación cálida del pueblo veracruzano, que así demostró su interés por el Congreso.

Nuestra Facultad de Derecho de la U.N.A.M., tuvo una nutrida y valiosa representación en las personas de varios de sus profesores que asistieron o enviaron ponencias o comunicaciones.

Finalmente, se arribó a las siguientes conclusiones que fueron condensadas hábilmente por el Relator General del Congreso, doctor Adolfo Gelsi Bidart.

## I. PROCESOS AGRARIOS ESPECIALES

El estudio de los procesos especiales que reglamenta el Derecho-Mexicano, condujo a proposiciones concretas para modificar las normas vigentes y, además, a orientaciones aplicables a los diferentes Derechos positivos de nuestros respectivos países:

Cabe subrayar, en forma general la recomendación de que se unifiquen procedimientos, eliminando la proliferación de trámites diferentes, en garantía de los administrados y de que tales procedimientos se realicen en forma ágil y eficiente, afin a las modalidades de nuestra época.

## II. EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. PROCESO DE AMPARO.

En cuanto al proceso de amparo en relación a los litigios agrarios, dentro de las limitaciones que establezca la ley, parece lógico mantener, aquí, como en los restantes sectores del Derecho sustantivo, la aplicación de este instrumento excepcional para la garantía de los sujetos jurídicos, sin perjuicio de las peculiaridades que la cuestión agraria pueda plantear al respecto.

Se concluye, en términos generales, señalando lo que sigue: Se subraya especialmente, que el excelente instrumento procesal mexicano del Amparo debe mantenerse, también, en materia agraria, para la aplicación efectiva del Derecho agrario (Constitución y leyes pertinentes) en vigencia, sin perjuicio de reglamentarlo en la indispensable, para que continúe en este sector, su historial de herramienta fundamental en la aplicación del Derecho.

### III. PERSPECTIVAS PARA LA CREACION DE TRIBUNALES AGRARIOS.

En este punto se señaló la variedad de las experiencias, desde Roma y cada uno de nuestros países. En diferentes Estados sigue rigiendo la justicia ordinaria, con algunos tribunales especiales para ciertos aspectos del agro (como ocurrió en España, Argentina y Uruguay, en algunos periodos); también se opta, a veces, por la concentración del tema agrario en ciertos tribunales de la administración judicial (Uruguay); en otros países se ha optado por atribuir el tratamiento procesal a órganos administrativos (México); en diferentes países se subraya la presencia del arbitraje, solución adecuada cuando se trata de derechos disponibles y las partes se encuentran en pie de igualdad.

También se subrayó la importancia de la tradición histórica y la desconfianza por la justicia ordinaria en los planes de reforma; se indico, en primer plano, el ejemplo de Perú a partir de 1969 tanto por la organización especializada de la Justicia Agraria, como por su integración (con juristas), el adecuado procedimiento y la abreviación de sus trámites, que avienta definitivamente, con la experiencia, la presunta imposibilidad latinoamericana, de tener una justicia moderna, adecuada, rápida y eficaz.

Otros congresales indicaron la diversidad de problemas; los relativos al contencioso-administrativo (agrario), los referentes a problemas entre sujetos de Derecho agrario, que tiene significación especial cuando se trata de los sujetos del sector reformado (reforma agraria).

En cuanto a la integración de los Tribunales, se produjo la unanimidad, en torno a la necesidad de que se incorporen exclusivamente a juristas en los Tribunales oficiales, descontando la integración con leigos, sea que tengan o no especialidad en los problemas técnicos -agrarios; este aspecto debe cubrirse a través de la pericia.

En definitiva la orientación del Congreso es en el sentido de que resulta necesario, para que la jurisdicción se ejerza de manera óptima, que se atribuya a Tribunales independientes de toda otra autoridad, integrados por juristas y especializados en la materia agraria, sin perjuicio de la posibilidad del arbitraje, en las situaciones disponibles entre sujetos realmente iguales.

Este definido pensamiento puede concretarse en las siguientes conclusiones generales:

1. La relativa novedad y complejidad, no menos que la extraordinaria significación de los problemas a resolver, reclaman la implantación de Tribunales Agrarios independientes y dotados de autoridad eficaz que ejerzan la jurisdicción, para resolver los problemas plan-

teados en los casos concretos de Derecho Agrario, conforme al orden jurídico vigente.

2. Sin perjuicio de que las partes, en los casos en que no se trate de derechos indisponibles, puedan acudir a la eficaz vía de arbitraje, el Tribunal oficial debe estar integrado exclusivamente por juristas.
3. Debe procurarse que en lo sucesivo, los jueces que se designen, tengan adecuado conocimiento del Derecho Agrario y, en cuanto sea posible, de la realidad a la cual deben aplicarlo.
4. La justicia debe ir a los justiciables, sea por vía de suficiente desconcentración, sea por la vía de la itinerancia (repetición).
5. Presupuesto y Tribunales. Siendo el proceso agrario una pieza esencial para la aplicación de las leyes de reforma y demás leyes agrarias, deberá requerirse al Estado, la designación de un número suficiente de Jueces, eliminando la burocratización de las Oficinas (más Jueces y menos funcionarios).
6. Debe establecerse con precisión la competencia de estos Tribunales que habrán de abarcar toda materia de Derecho Agrario.

Con referencia al proceso agrario, puede decirse que hubo opinión unánime en el Congreso en cuanto a la necesidad de Tribunales y procesos agrarios acordes con las necesidades actuales. Resulta sintomático del desarrollo de los estudios, la coincidencia entre procesalistas y agraristas (en éste y en otros acontecimientos científicos) y los resultados acordes, para el proceso agrario, con lo que los procesalistas postulan para el proceso en todas las materias.

Las dos últimas Conclusiones generales sintetizan este pensamiento, como sigue:

#### IV. EL PROCESO AGRARIO COMO INSTRUMENTO DE SEGURIDAD JURIDICA Y SOCIAL EN EL AGRO.

1. La realidad agro-social, con sus características peculiares y la existencia de un vasto sector relativamente postergado en el medio campesino, —no menos que el desarrollo y creciente determinación del Derecho Agrario— acreditan, para lograr los fines de justicia, paz y seguridad, la necesidad de consagrar en el Derecho positivo, Tribunales y Procesos Agrarios.
2. Con ello se complementará, en el plano jurisdiccional, la efectiva aplicación de las leyes de promoción campesina y de reglamentación de las relaciones jurídicas agrarias.

## V. CARACTERES DEL PROCESO AGRARIO

Los 5 plenarios destacan en sus conclusiones los caracteres que en seguida se resumen:

1. Principio de realismo jurídico. Teniendo en cuenta la realidad agraria, debe de ampliarse la legitimación para obrar en el proceso, extendiéndola a comunidades, corporaciones, y asociaciones, por sí o por sus integrantes y prever la actuación del Ministerio Público —general o especial— en casos de indefensión o de interés particularmente comprometido.
2. Principio de igualdad. La igualdad de las partes no se logra si el Estado a través de la profesión organizada o por otros medios eficaces, no asegura, junto con la gratuidad de la justicia, el asesoramiento previo y la asistencia en juicio de la parte más débil.
3. Proceso por audiencias. Para asegurar un debido proceso legal en el agro, debe consagrarse el proceso que se desarrolla en lo fundamental, por audiencias, en el cual el juez y las partes realizan, en conjunto, el proceso, hasta el umbral de la sentencia. Este proceso realiza efectivamente, el ideal de inmediatez, concentración, simplicidad, conocimiento de la realidad y publicidad.  
El Juez podrá procurar el libre avenimiento (conciliación) entre las partes, siempre que no se transgreda la indisponibilidad de derechos comprometidos.
4. Facultades del juez y de las partes. En este proceso deben armonizarse el principio dispositivo con el inquisitivo, asegurando la dirección del proceso y la actuación de impulso procesal y la actuación de impulso procesal e iniciativa probatoria, al juez de la causa.
5. Prueba. Debe consagrarse la mayor amplitud de la prueba, que se evaluará conforme a las reglas de la sana crítica, o libre convicción fundada en la razón y experiencia.
6. Simplicidad y abreviación del proceso. El proceso debe tramitarse de la manera más concentrada posible y en cuanto se compatibilice con las modalidades de cada país, en única instancia, con toda simplicidad, eliminando formulismos y trámites innecesarios y procurando la culminación del proceso, incluyendo la ejecución efectiva, en el menor lapso compatible con las garantías de la defensa en juicio.

Confiamos en que el éxito alcanzado en este VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal, constituye un eslabón más, de una cadena (ya

**INFORMACION**

**1073**

prolongada en el tiempo, el Primero se celebró en 1960) creciente que muestre a propios y a extraños, la solidez y hondura del pensamiento y la obra de los procesalistas mexicanos, que se han preocupado, en lo individual y a través de su reforzado y floreciente Instituto Mexicano de Derecho Procesal por elevar los estudios de la Ciencia Procesal.

**Doctor Fernando FLORES GARCÍA**